

la adopción de resoluciones á la minoría personal, que represente mayoría territorial, debe ser autorizado por la ley, desapareciendo el carácter obligatorio, el consignado en el art. 239 de la ley de Aguas.

9.^a En consonancia con el criterio sustentado en anteriores conclusiones acerca de la descentralización en materia administrativa de riegos, debe modificarse nuestra ley de Aguas en cuanto afecta á los recursos contra acuerdos de Sindicatos y Comunidades, reconociendo que los acuerdos adoptados por éstos, dentro de su competencia legal, son ejecutivos, y que contra ellos sólo debe darse recurso contencioso-administrativo, salvo cuando haya lesión de derechos civiles.

10. Dicho recurso, que debería establecerse reduciendo los plazos de la actual ley y simplificando el procedimiento, podría adoptar la forma de juicio verbal ó la de recurso por escrito, renunciando el interesado á la comparencia ante el Tribunal. Sólo en los casos de temeridad manifiesta podría imponerse costas al recurrente.

11. Dada la dificultad existente en muchos casos para apreciar la cuantía del daño causado, debería preferirse tener en cuenta el beneficio obtenido con la comisión de la falta ó delito, graduándose la indemnización en tales casos por tal beneficio, si su apreciación era más factible que la del perjuicio.

12. El procedimiento ejecutivo para el cobro de las multas y penalidades impuestas á los regantes debe ser judicial, encargando de la efectividad de las sanciones á los Juzgados municipales.

La Mancomunidad aragonesa y el regadío en Aragón.

POLENTE: D. Juan Moneva y Pujol, Catedrático.

1.^a Aragón es, hoy, un país principalmente agrícola; su mejora económica, factor de su mejora integral, consiste en intensificar y perfeccionar sus cultivos y en preparar al mismo tiempo, la conexión inmediata de su agricultura con su industria.

2.^a La intensificación y mejora de los cultivos, ya para producir especies nuevas, ya para depurar las actuales, exigen ampliar la zona regable de Aragón.

3.^a La preparación de un cercano porvenir industrial de Aragón que permita elaborar los productos del suelo, aconseja arbitrar manantiales de fuerza motriz, y éstos pueden hallarse en la misma agua canalizada para el regadío.

4.^a Aragón, colocado entre Francia, Cataluña, Valencia, Castilla y Navarra, países con economía propia, necesita, siquiera por eliminación de otras soluciones, todas imprácticas, formar economía propia también.

5.^a La actual organización política del Estado español, independientemente de la forma de Gobierno hace imposible que Aragón consiga por consecuencia lógica de su derecho como condeño en los destinos del país, la satisfacción de sus necesidades económicas; más fácil le sería obtener de amigos temporeros, poderosos en la política central, gratuitas mercedes, que satisfacción á justas vindicaciones económicas; pero las mercedes gratuitas, además de ser en daño del pro-común, serían estériles para Aragón, y sólo la satisfacción á las necesidades de un sistema económico racional y consciente, pueden serles útiles.

6.^a Aragón debe constituirse en Mancomunidad para organizar su economía propia, fundada en su agricultura y en sus industrias agrícolas; la misión del organismo mancomunal debe ser, ante todo, dar á la agricultura el total de medios generales que necesita para su desarrollo y que no pueden ser logrados por la iniciativa particular; así hará sistemáticamente y con opción á grandes provechos, lo que plausiblemente, pero sin sistemati-

zación, sin conexión entre ellas, y por eso, con resultados sociales relativamente exigüos, vienen haciendo el Alto Aragón y el Aragón Central mediante las Diputaciones de Huesca y Zaragoza.

7.^a Una de las primeras labores de la Mancomunidad ha de ser la ampliación de la zona regable de Aragón, con urgencia y con esplendidez, que seguramente han de ser recompensadas por los resultados de la empresa; para ese fin habrá de utilizar empréstitos con garantía de la Hacienda mancomunal, y habrá de contar con la cooperación económica directa ó indirecta del Estado español, como participe que ha de ser, por grandes cantidades en el aumento de la riqueza de Aragón.

SESIÓN GENERAL.

Necesidad de extender y mejorar los regadíos.

POLENTE: D. J. Cruz Lapazarán, Ingeniero agrónomo

1.^a En los secanos de baja altitud, donde el agua de lluvia caída no sobrepasa la cifra de 300 milímetros, el desarrollo de las plantas predominantes en el cultivo (los cereales), es aleatorio con los procedimientos actuales, no bastando para pagar apenas los gastos empleados en su obtención.

2.^a Correlativamente es casi imposible la vida de las personas. La carencia de beneficios en las explotaciones agrícolas se traduce en insuficiencia de alimentación, favoreciendo esto la emigración de manera gradual y paulatina á zonas de regadío ó á países distintos de nacionalidad. Contribuyen á recargar esta vida penosa, los contratos de arrendamiento, la diseminación de la propiedad y otros factores de menor cuantía que hacen sea la agricultura de estas zonas rutinaria y misérrima.

3.^a Es obra altamente patriótica el buscar la manera de transformar estos secanos en regadíos, siempre que los recursos hidráulicos lo consientan, y todas las energías deben coadyuvar al logro de estos resultados. Los que en zonas próximas gozan del beneficio del agua deben prestar apoyo y aliento á estos deseos que deben ser unánimes en las regiones interesadas.

4.^a En las zonas de regadío eventual, por ser los ríos alimentadores de poco recorrido y nacer en sierras de relativa poca altitud, las poblaciones sitas en tales zonas sufren, aunque en menor grado, los inconvenientes de los secanos, corriendo el albur con las cosechas de verano. Siendo estas zonas factibles de mejora (en la mayoría de los casos) por pantanos reguladores, en lugar de luchar individualmente por la consecución del agua escasa, deben emplear sus energías en buscar solución armónica y mancomunada.

5.^a La pretensión de mejorar aumentando el caudal en las zonas de regadío seguro, pero insuficiente en los estiajes por la intensificación de cultivos, no debe mirarse como lujo, sino como necesidad que requiere solución en no largo plazo. Conjuntamente deben desaparecer prejuicios de los productores de estos regadíos, de tal manera, que los factores que intervienen en la agricultura guarden correlación con el progreso de los tiempos.

NOTAS

SOBRE EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS EN EL REGADÍO DE LORCA (MURCIA) (1)

El agua que diariamente compra el regadío de Lorca procede de tres propiedades distintas: agua del Estado, agua de propiedad particular, y agua de la Sociedad concesionaria del pantano de Puentes.

(1) Memoria presentada al Congreso de Riegos, de Zaragoza.

También dispone el regadío, unas veces por compra y otras gratuitamente, de aguas turbias que constituyen grandes masas durante cortos espacios de tiempo.

Todos los canales, tanto de alimentación como de distribución, son de propiedad del Estado, así como el pantano de Valdeinfierno, emplazado en la misma cuenca, concedida á la Sociedad del de Puentes.

Los cauces no llevan nunca más agua que la comprada por los regantes, cuya distribución varía cada doce horas. Solamente las grandes avenidas se aprovechan comunal y gratuitamente.

Sobre los canales de alimentación existen molinos y fábricas que emplean como fuerza motriz la de los saltos de agua escalonados en aquellos cauces.

En estas condiciones, el regadío de Lorca requiere un sistema especial de explotación bastante complejo, cuya estructura se propone en las siguientes notas:

1.ª—Propiedad de las aguas claras.

Las aguas claras que nacen en las cuencas de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, con sus ramblas, dentro del término municipal de Lorca; así como las que nacen en la cuenca del río Guadalentín, agua abajo del pantano de Puentes hasta los Sangradores, y desde los Sangradores hasta la linde con el término municipal de Totana, se distribuyen del siguiente modo:

1.º Aguas de propiedad del Estado, que éste ha cedido en usufructo al Sindicato de Riegos, para su venta con destino al regadío antiguo de Lorca.

2.º Aguas cuyos valores en venta obligatoria para riego de los antiguos heredamientos de Lorca, son de propiedad de particulares.

3.º Aguas que pertenecen á los regantes de dichos heredamientos.

4.º Aguas que pertenecen á la Sociedad concesionaria del pantano de Puentes.

5.º Aguas de dominio privado; y

6.º Aguas públicas.

2.ª—Aguas del Sindicato y aguas cuyos valores en venta son de propiedad particular.

Estas aguas forman un Cuerpo llamado de la Casa, cuyo volumen de litros en cada segundo de tiempo, medido en los grifos del pantano de Puentes, se compone de los parciales siguientes:

Aguas claras perennes de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas.....	350,00	
Aumento de regantes.....	53,00	
Fuente del Oro (agua aforada).....	38,34	48,53
Idem, pérdida de conducción.....	10,19	
Toma del agua (agua aforada).....	61,78	66,79
Idem, pérdida de conducción.....	5,01	
Zarzadilla (agua aforada).....	10,00	12,66
Idem, pérdida de conducción.....	2,66	
TOTAL.....	530,98	

Este volumen podrá modificarse, por acuerdo entre el Sindicato y la Sociedad del pantano de Puentes, cuando haya variado de una manera apreciable el caudal de los tres últimos manantiales citados en la descomposición anterior.

3.ª—Aguas que pertenecen á los regantes.

El producto de los manantiales que existen en el río Guadalentín, excepto los enunciados en la Toma del agua y Fuente del Oro, así como las aguas que discurren en tiempo de abundancia

de lluvias por los ríos y ramblas, son accesiones que vienen á acrecentar el caudal de agua vendido en el Alporchón á los regantes de los antiguos heredamientos de Lorca.

4.ª—Aguas claras de la Sociedad del pantano de Puentes.

Podrá embalsar el pantano como aguas de su propiedad las claras que descendan por los cauces de los ríos, descontadas las que correspondan á los propietarios del cuerpo de la Casa y los aumentos que en el caudal perenne de los ríos acusen los módulos colocados en los mismos.

Estos aumentos se darán á los labradores regantes como aumentos de regadores.

5.ª—Aguas de dominio privado.

Son de dominio privado, con las condiciones de la ley de Aguas, las aguas que nacen en predios de propiedad particular antes de llegar á los ríos Vélez, Luchena, Turrillas y Guadalentín ó á sus ramblas.

6.ª—Aguas públicas.

Son aguas públicas para aprovechamientos inferiores al término municipal de Lorca las claras que vierten por los Sangradores, procedentes de desagües del pantano de Puentes.

Son procedentes de aguas públicas las concedidas legalmente á aprovechamientos constituidos en la cuenca receptora del pantano de Puentes y del río Guadalentín, hasta su salida del término municipal de Lorca.

7.ª—Derechos constituidos sobre las aguas.

Tanto el cuerpo de aguas del Sindicato y de los particulares como las accesiones que constituyen el agua de propiedad de los regantes, serán aprovechadas en los heredamientos del regadío antiguo, ó sea en los de Alcalá, Sutullena y Alberquilla, Tercia, Albacete, El Real, Altritar, Serrata y El Hornillo, con exclusión de cualquier otro heredamiento ó pago que se haya abierto ó abra al riego, salvo el caso de no tener aplicación en los primeros por falta de compradores.

Este cuerpo de agua se venderá diariamente en el Alporchón sin interrupción alguna. Sólo dejará de venderse, y también se ofrecerá en venta á los nuevos riegos, por causa de roturas que entorpezcan ó impidan en libre curso de dicho cuerpo de agua ó su distribución en los cauces del antiguo regadío, y si no tuviese comprador en dichos antiguos y nuevos pagos, deberá evacuarse por los Sangradores para su aprovechamiento en predios inferiores á Lorca.

Solamente los predios situados en las riberas del Guadalentín entre el estrecho de Puentes y Lorca tendrán derecho á adquirir dos hilas, una para la ribera oriental del río, tomada del cupo del heredamiento de Tercia, y otra para la ribera occidental tomada del cuerpo de Albacete.

La Sociedad del pantano de Puentes estará obligada á mantener en depósito, á disposición del regadío antiguo, constituido por los heredamientos referidos de Alcalá, Sutullena y Alberquilla, Tercia, Albacete, El Real, Altritar, Serrata y El Hornillo, una reserva de aguas claras de dos millones de metros cúbicos, por encima del plano de carga que determine en los grifos un gasto igual al volumen del cuerpo de agua de la Casa. Cuando esta cantidad no llegue á la cifra señalada, no podrá vender su agua dicha Sociedad.

Quando dicha reserva esté comprendida entre dos y tres millones de metros cúbicos, sólo podrá dar agua con destino á los cultivos pendientes en dichos heredamientos, y no para nuevas

siembras y plantaciones, y podrá vender agua libremente en dichos heredamientos cuando las reservas excedan de tres millones de metros cúbicos sobre el referido plano de nivel de carga de los grifos.

La Sociedad del pantano de Puentes no podrá vender agua en otros heredamientos nuevos mientras no tenga cubiertas las reservas de aguas claras con un exceso de dos millones de metros cúbicos.

Cuando dichas reservas estén así cubiertas, será potestativo de la Sociedad del pantano de Puentes vender ó no agua para dichos heredamientos; pero si éstos han sido concedidos por el Estado, será obligatorio venderles su agua, siempre que se cumpla la condición establecida sobre las reservas.

Para los terrenos ribereños de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, como para los márgenes del Guadalentín, desde el estrecho de Puentes hasta Lorca, la Sociedad del pantano venderá su agua cumpliendo las mencionadas condiciones referentes á reservas.

Fuera del término municipal de Lorca no podrá vender agua la Sociedad del pantano de Puentes, sino en el caso de que, cubiertas sus reservas, y después de vender en Lorca toda la que se le pida, todavía tenga sobrantes á juicio de la Delegación regia, oyendo al Sindicato.

8.ª—Distribución del cuerpo de agua del Sindicato y particulares entre los heredamientos del regadío antiguo.

El cuerpo de agua de la Casa, formado por la que pertenece al Sindicato y á los particulares, está dividido, para su distribución entre los heredamientos del antiguo regadío de Lorca, en ochenta y siete hilas; cuarenta y tres de día y cuarenta y cuatro de noche. De estas ochenta y siete hilas corresponden ocho á Alcalá y Sutullena con Alberquilla, cuatro de día y cuatro de noche; una de día á Altritar y Serrata con El Hornillo; una de día á El Real; once de día y doce de noche á Tercia, y veintiséis de día y veintiocho de noche á Albacete.

9.ª—Definición de las hilas del cuerpo del Sindicato y particulares.

La hila no tiene la misma marca en todos los heredamientos. En Alcalá y Sutullena con Alberquilla, Altritar y Serrata con El Hornillo y El Real, la marca de la hila es de 17 litros y 67 centésimas por cada segundo de tiempo. En Tercia y Albacete es de 11 litros y 48 centésimas por segundo.

El modo de calcular estas marcas es el siguiente:

El aforo aprobado del caudal ordinario de los ríos, es de 350 litros, que con 53 litros de aumento de regantes, suma 403 litros por segundo.

Descontando de este caudal, el de 12 litros del manantial de La Paca, posteriormente alumbrado sobre el río Turrillas y en el que no ha habido sisas, queda 392 litros, volumen que aumentado en la Fuente del Oro, fué dividido en veinticuatro porciones ó marcas por el Rey Don Alfonso X, entre las antiguas alquerías del regadío de Lorca; correspondiendo dos marcas á Alcalá y Sutullena; una á Altritar y Serrata con El Hornillo, seis á Tercia y doce á Albacete que con las dos de la Fuente del Oro y una del Chorro del Campo componen las veinticuatro porciones.

Como la Fuente del Oro representa dos porciones, bastará dividir los 391 litros en veintidós partes, resultando cada una de estas primitivas porciones ó casas de agua de 17,77 litros.

Aunque por la primitiva división, á la Alquería de Sutullena y Alberquilla, correspondieron dos marcas, después se le agre-

garon otras dos, una del Chorro del Campo y otra del sobrante de la fuente del agua potable de la Zarzadilla. Corresponden, por lo tanto, á los heredamientos de Alcalá y Sutullena con Alberquilla, cuatro hilas de día y cuatro de noche, ó sean cuatro casas, de 17,77 litros por segundo cada una, que dan un total de 71,08 litros en dicho tiempo.

Las Alquerías de Altritar y Serrata con El Hornillo, tienen, como se ha dicho, una hila de dotación y otra El Real, ó sea en total 35,54 litros que agregados á los 71,08 de Alcalá, Sutullena y Alberquilla, dan 106,62 litros para restar de los 391 litros que forman el volumen de los ríos y tener los 284,38 litros, que con los 12 del manantial de La Paca, alumbrado posteriormente á la distribución del Rey Don Alfonso X, dan á los heredamientos de Tercia y Albacete 296,38 litros por segundo que salen del pantano de Puentes.

Agua abajo de este embalse, corresponden á las Alquerías de Tercia y Albacete, la Fuente del Oro, el manantial de la Presa y el sobrante de la fuente de la Zarzadilla.

La Fuente del Oro arroja 38,34 litros por segundo y dista del pantano de Puentes 14 kilómetros; luego, para la pérdida del 15 por 1.000 y por kilómetro, el volumen que este manantial representa en los grifos del pantano, será de 48,53 litros por segundo.

El manantial de la presa da 61,78 litros por segundo y dista del pantano 5 kilómetros. Para igual tanto por mil de pérdida por unidad y kilómetro, representa este manantial en los grifos del pantano 66,79 litros.

El agua sobrante de la Zarzadilla representa análogamente 12,66 litros.

La dotación fija para los heredamientos de Tercia y Albacete, suponiendo que sale todo de los grifos del pantano, representa un volumen por segundo de 424,36 litros.

Esta dotación fija, que en el primitivo repartimiento real se dividió en ocho marcas ó porciones para Tercia y doce para Albacete, ha sido aumentada, en diferentes épocas, en el número de dichas marcas, á costa, naturalmente, del volumen que cada una de ellas representa, resultando que la medida de la hila ha disminuído en proporción del número de las porciones que se han aumentado.

Estas porciones son actualmente once de día y doce de noche para Tercia y veintiséis de día y veintiocho de noche para Albacete.

Resulta, por lo tanto, para la hila de día un volumen de $\frac{424}{37} = 11,46$ litros y para la hila de noche $\frac{424 \times 17,77 \times 17,77}{40} = 11,49$ litros, siendo, por lo tanto, el volumen medio de la hila para Tercia y Albacete de 11,475 litros por segundo, adoptándose 11,48.

10.—Hilas vendibles.

Las cuatro marcas de Sutullena de la antigua división constaban de diecinueve partes ó cuartos de á cinco cuartos de hora: nueve y media de día y nueve y media de noche.

Uno de estos cuartos equivale á dos tercios de hila del perfil de las de Tercia ó Albacete durante doce horas; así es que con objeto de igualar la unidad de venta para todos los heredamientos, se adopta para los de Alcalá y Sutullena con Alberquilla, la hila de Tercia y de Albacete de 11,48 litros por segundo.

La hila de dotación de Altritar y Serrata con El Hornillo, así como la hila de El Real, equivale á una hila y media del perfil de Tercia y Albacete.

Con objeto, pues, de que la unidad de venta sea la misma para todos los heredamientos del antiguo regadío, se adoptarán

para Alcalá y Sutullena con Alberquilla, Altritar y Serrata con El Hornillo, El Real, Tercia y Albacete, la hila de 11,48 litros por segundo.

11.—Divisiones de la hila para la venta en los distintos heredamientos.

En los heredamientos de Sutullena y Alberquilla se venderán seis y un tercio de hilas, equivalentes á los nueve y medio cuartos de la división antigua para el día y lo misma para la noche.

Como esta unidad resulta muy grande para muchos predios de pequeña extensión de estos heredamientos, se dividirán dos de estas hilas en terceras partes y una se venderá en horas.

Para Altritar, Serrata con El Hornillo, se adoptará la dotación gratuita de una y media hilas, así como para El Real.

Las unidades de venta serán, pues, las siguientes:

Tres hilas de día; tres hilas de noche.

Dos hilas de día, divididas en seis terceras partes; dos hilas de noche, divididas en seis terceras partes.

Un tercio de hila de día; un tercio de hila de noche.

Una hila de día, dividida en horas; una hila de noche, dividida en horas.

Altritar, Serrata y El Hornillo: Una y media hilas de día.

El Real: Una y media hilas de día.

Tercia: Once hilas de día; doce hilas de noche.

Albacete: Veintiséis hilas de día; veintiocho hilas de noche.

12.—Propiedad de las hilas del cuerpo de la Casa.

Los miércoles de cada semana regará gratuitamente el heredamiento de Alcalá las seis y un tercio de hilas de día correspondientes á la dotación de Sutullena y Alberquilla.

El número de hilas que deben regar de noche Sutullena y Alberquilla en cada uno de los miércoles del año, variable por los préstamos mutuos que se hacen en dichos días estos heredamientos, es el siguiente:

MESES	DÍAS	HILAS totales.	HILAS del Sindicato.	HILAS de particulares.
Enero.....	6	7 y 2/3	4 y 1/3	3 y 1/3
—	21	7 y 1/3	4	3 y 1/3
Febrero.....	6	7 y 1/3	3 y 2/3	3 y 1/3
—	21	7	3 y 2/3	3 y 1/3
Marzo.....	6	6 y 2/3	4	2 y 2/3
—	21	6 y 1/3	3 y 2/3	2 y 2/3
Abril.....	6	6	4	2
—	21	5 y 2/3	3 y 2/3	2
Mayo.....	6	5 y 2/3	3 y 2/3	2
—	21	5 y 1/3	3 y 1/3	2
Junio.....	6	5	3	2
—	21	4 y 2/3	3 y 1/3	1 y 1/3
Julio.....	6	5	3	2
—	21	5 y 1/3	3 y 1/3	2
Agosto....	6	5 y 2/3	3 y 2/3	2
—	21	5 y 1/3	3 y 2/3	2
Septiembre...	6	6	4	2
—	21	6 y 1/3	3 y 2/3	2 y 2/3
Octubre.....	6	6 y 2/3	4	2 y 2/3
—	21	7	3 y 2/3	3 y 1/3
Noviembre....	6	7	3 y 2/3	3 y 1/3
—	21	7 y 1/3	4	3 y 1/3
Diciembre....	6	7 y 2/3	4 y 1/3	3 y 1/3
—	21	8	4 y 2/3	3 y 1/3

Los jueves de cada semana se regarán á favor del Sindicato las doce y dos tercios de hilas de día correspondientes á la dotación de Sutullena y Alberquilla.

Los restantes días de cada semana se regarán á favor de los particulares cinco y un tercio de hilas de Sutullena y Alberquilla, y á favor del Sindicato las siete y un tercio restantes de esta dotación.

Los heredamientos de Altritar y Serrata con El Hornillo y El Real continuarán disfrutando gratuitamente sus respectivos días con la tanda que á cada heredad corresponda por sus títulos. El orden de sus riegos será: para Altritar, los domingos, lunes, martes, miércoles y jueves; para Serrata, sólo los viernes, y los sábados, juntamente con El Hornillo. El Real tendrá derecho á regar su una y media hila de día, diariamente.

En el heredamiento de Tercia se venden diariamente á favor de los particulares las siguientes hilas:

Hilas de día.	1.º impar. 1.º par. 2.º impar. 2.º par. 3.º impar. 3.º par.	Hilas de noche.	1.º impar. 1.º par. 2.º impar. 2.º par. 3.º impar. 3.º par.
------------------	--	--------------------	--

y se venden diariamente á favor del Sindicato:

Hilas de día.	Arbitrios. Comunes. Presa. 1.ª aumento regantes. 2.ª aumento regantes.	Hilas de noche.	Arbitrios. Comunes. Noche Altritar. Presa. 1.ª aumento regantes. 2.ª aumento regantes.
------------------	--	--------------------	---

en el heredamiento de Albacete se venden diariamente á favor del Sindicato:

Hilas de día.	1.ª de Arbitrios. 2.ª de Arbitrios. Presa 1.ª Presa 2.ª Aumento regantes 1.ª Aumento regantes 2.ª Aumento regantes 3.ª	Hilas de noche.	1.ª de Arbitrios. 2.ª de Arbitrios. Noche de más. Noche de El Real. Presa 1.ª Presa 2.ª Aumento regantes 1.ª Aumento regantes 2.ª Aumento regantes 3.ª
------------------	--	--------------------	--

y á favor de los particulares:

Hilas de día.	1.ª Fuente del Oro. 2.ª Fuente del Oro. Del 13. Veintena Horra. Veintena Espolón. Del 25. Del 30. Del 31. Tiata 1.ª Tiata 2.ª Zenete. Tugena. Kazalla. Marchena. Tendillas. Digueri. Propios. Obras públicas. Paca.	Hilas de noche.	1.ª Fuente del Oro. 2.ª Fuente del Oro. Del 13. Veintena Horra. Veintena Spolón. Del 25. Del 30. Del 31. Tiata 1.ª Tiata 2.ª Zenete. Tugena. Kazalla. Marchena. Tendillas. Digueri. Propios. Obras públicas. Paca.
------------------	---	--------------------	--

13.—Orden de riego en Sutullena y Alberquilla.

Se observará una rigurosa alternativá en el orden de riego entre los heredamientos de Sutullena y Alberquilla, regando, por ejemplo, Sutullena las hilas de día y Alberquilla las de su noche, y, al contrario, en el siguiente día.

FRANCISCO MANRIQUE DE LARA.

(Continuará.)

